



EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén)

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 19 de agosto de 2026.

HA DISPUESTO:

Primero: Aprobar las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino para la ejecución de programas de empleo y formación, en la categoría de Formador/a del Certificado de Profesionalidad de Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción, y del Certificado de profesionalidad de Pavimentos y albañilería de urbanización.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios y un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Tercero.- Insertar la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria posterior que se celebre de conformidad con el Artículo 200 y 42 del ROF.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Anexo I

Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino, para la ejecución de Programas de empleo y formación, en la categoría de Formador/a del Certificado de Profesionalidad de Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción, y del Certificado de Profesionalidad de Pavimentos y albañilería de urbanización.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.





El objeto de las presentes bases es la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de trabajo de personal funcionario interino, para la ejecución de programas de empleo y formación, mediante el sistema de concurso de méritos, en la categoría de Formador/a del Certificado de Profesionalidad de Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción, y del Certificado de profesionalidad de Pavimentos y albañilería de urbanización. Puesto de trabajo clasificado en el Grupo B.

La presente Bolsa de Trabajo tendrá carácter complementario a la Bolsa anteriormente aprobada, mediante Decreto de Alcaldía número 2248-2026, de fecha 30 de julio de 2026, para el mismo puesto de trabajo, y servirá como lista de reserva de aquella.

En base a ello, no podrán formar parte de esta nueva Bolsa de Trabajo, los participantes de la anterior.

SEGUNDA.- Requisitos de participación.

I. Requisitos generales.

De conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Poseer la titulación académica necesaria. Para lo cual deberá encontrarse en posesión de la titulación académica que para puesto de trabajo se especifica en el siguiente apartado II.
5. Poseer los requisitos específicos establecidos para cada puesto de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado II.
6. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido





sometido a sanción disciplinaria, o equivalente, que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo Público.

II. Requisitos específicos.

El personal formador del Certificado de Profesionalidad de Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción, y del Certificado de profesionalidad de Pavimentos y albañilería de urbanización, deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y establece que:

1. Para impartir ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporadas al sistema educativo será necesario reunir uno de los siguientes requisitos:

a) Disponer del título de grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente o, si procede, la titulación de Formación Profesional que, a efectos de docencia, se determine, de acuerdo con la normativa que regule cada grado. En todo caso, se exigirá que las titulaciones citadas incorporen en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir. Además, deberán disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Se considerará autorizados, a efectos de docencia en los módulos profesionales de los grados B y C o bloques formativos de grados A, además de los que estén en posesión del grado universitario, o titulación equivalente, los que cuenten con una titulación de Técnico o Técnico Superior o, en su caso, un certificado profesional de nivel 2 o nivel 3.

Las administraciones competentes podrán eximir de la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante la primera acción formativa en que el formador o formadora participe como tal.

b) Pertenecer a las especialidades docentes habilitadas para impartir formación profesional en el sistema educativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación en materia de incompatibilidades.

c) Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir, que actuarán en calidad de personal experto, y disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Las administraciones competentes podrán flexibilizar la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante el ejercicio como persona formadora en una acción formativa.





En el caso de personas expertas, tendrán prioridad quienes acrediten una experiencia como tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, o experiencia docente de, al menos, 600 horas en los últimos cinco años en formación profesional.

2. Los centros tendrán que contar, al menos, con el 60 % del equipo docente con los requisitos académicos recogidos en el apartado a) para desarrollar una oferta formativa. La firma de los documentos de evaluación de las personas expertas irá avalada por la firma del director o directora del centro de formación profesional.

3. La persona que ocupe la dirección académica de un centro de formación profesional tendrá que cumplir los requisitos recogidos en el apartado 1.a) de este artículo.

4. Las administraciones competentes podrán contar con un Registro autonómico de formadores y formadoras que facilite la comprobación del cumplimiento de los requisitos para impartir formación del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo con esta disposición.

5. A los efectos previstos en el apartado 1 quedarán exentos del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional los siguientes supuestos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, así como las licenciaturas y diplomaturas en dichos ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.





Las solicitudes para formar parte en el proceso selectivo harán constar que cada aspirante reúne las condiciones establecidas en las presentes bases para aspirar al puesto al que se opta, se dirigirán al Ayuntamiento de Baeza, Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Así mismo, el contenido íntegro de las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de Transparencia.

La presentación de las solicitudes de participación se realizará de forma telemática en la sede electrónica de este Ayuntamiento o de forma presencial en la oficina de registro del Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento.

La solicitud de participación deberá ir acompañada en todo caso por:

1. Identificación del interesado/a. Cuando la presentación de la solicitud se realice de forma presencial deberá exhibirse el DNI original o documento equivalente.
2. Acreditación documental de la titulación académica y de los requisitos específicos, expresados en la anterior base Segunda.
3. Autobaremo de los méritos alegados por el/la aspirante.
4. Documentación acreditativa de los méritos alegados a efectos de valoración en la fase de concurso. Únicamente serán objeto de valoración los méritos justificados documentalmente por los interesados/as durante el plazo de presentación de instancias de participación.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. Órgano de Selección.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así mismo se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.





La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente/a, un Secretario/a-Vocal y un Vocal, así como sus respectivos/as suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El proceso de selección se llevará a cabo mediante la realización de un concurso de méritos. Así mismo podrá establecerse la realización de una entrevista, entre los aspirantes presentados/as al proceso de selección.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación dará comienzo la fase de concurso de méritos. Atendiendo al número de solicitudes presentadas, podrá acordarse la realización de una entrevista de selección, en cuyo caso se convocará telefónicamente a los/las aspirantes, para la realización de la misma.

Concurso de Méritos.

a) Experiencia Profesional. Máximo 10 puntos.

1. Por cada mes de trabajo, como personal al servicio de Ayuntamientos, desempeñando el puesto de trabajo de Formador del Certificado de Profesionalidad de Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción, y del Certificado de profesionalidad de Pavimentos y albañilería de urbanización: 0,10 puntos.
2. Por cada mes de trabajo, como personal al servicio de administraciones públicas, desempeñando el puesto de trabajo de Oficial de Primera de Albañilería: 0,10 puntos.
3. Por cada mes de trabajo, como personal al servicio de otras administraciones públicas, desempeñando el puesto de Docente de materias relacionadas con la formación a impartir: 0,05 puntos.

Para acreditar los méritos por experiencia profesional previa deberá aportarse certificado de servicios prestados emitido por la correspondiente administración pública.

A estos efectos no computaran las fracciones de mes que resulten incompletos.

Los periodos de trabajo a tiempo parcial computarán proporcionalmente a la jornada realizada.

b) Formación específica. Máximo 5 puntos.





Serán objeto de valoración los cursos, seminarios, congresos y jornadas, realizados por los/las aspirantes, relacionados con el puesto de trabajo a razón de 0,01 puntos por cada hora.

No serán objeto de valoración aquellos certificados o diplomas, correspondientes a cursos, congresos, jornadas o seminarios, en los que no se especifiquen horas de duración.

c) Titulación académica superior. Máximo 2 puntos.

Los aspirantes que acrediten poseer titulación de académica superior, a la establecida como requisito en la anterior base Segunda, en el puesto de trabajo al que aspiran: 2 puntos.

Entrevista. (Máximo 6 puntos).

En el supuesto de llevarse a cabo, en las entrevistas de selección se tendrán en cuenta las aptitudes de cada candidato/a para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, estableciéndose en este apartado una puntuación máxima de 6 puntos.

En las entrevistas de selección se valorarán, entre otros aspectos:

- Conocimiento de los Programas de Empleo y Formación y la normativa reguladora.
- Capacidad de planificación, organización y resolución de incidencias.

La puntuación final de cada aspirante en el proceso selectivo, vendrá determinada por el resultado del sumatorio de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados anteriores.

De no llevarse a cabo las entrevistas de selección, la puntuación final será el resultado del sumatorio en los restantes apartados.

En caso de empate se resolverá dando prioridad al aspirante con mayor puntuación por experiencia profesional en el anterior apartado a).1

Si aún así persistiera el empate este se resolverá dando prioridad al aspirante con mayor número de horas de formación complementaria en materias relacionadas con el puesto de trabajo. Si aún así persistiera el empate este se resolverá por sorteo.

Séptima. Relación de aprobados/as.

Una vez concluida la fase de concurso, se aprobará, mediante Decreto de Alcaldía, la relación de componentes de la bolsa por orden de puntuación. Dicha publicación se realizará en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.





La Bolsa de Trabajo que resulte de la tramitación de este dejará sin efecto a las anteriores, previamente constituidas para las mismas categorías.

El llamamiento de los aspirantes y su nombramiento, quedará condicionado en todo caso, a la aceptación del perfil profesional de cada aspirante, por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Jaén.

Los aspirantes que no resulten aceptados por la Delegación Territorial de Empleo no podrán ser nombrados funcionarios/as interinos/as, aún cuando hubieran superado el proceso selectivo.

Octava. Funcionamiento de la bolsa.

Las personas incluidas en la relación de aprobados/as serán incluidos/as en una bolsa de trabajo para los futuros nombramientos de personal funcionario interino que resulten necesarios, ordenadas según la puntuación obtenida.

Los llamamientos se llevarán a cabo telefónicamente siguiendo el orden de puntuación establecido en la relación de aprobados.

El aspirante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice el mismo volverá a causar alta en la misma en el puesto que le corresponde en función de los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la pérdida de su posición en la misma, y volverá a ser llamado/a cuando nuevamente le corresponda en virtud de la citada posición. No supondrá pérdida del turno en la bolsa de empleo si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja maternal, paternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La renuncia a dos llamamientos para un puesto de trabajo ofertado supondrá la exclusión definitiva de la bolsa, salvo concurren las causas anteriores.

Novena. Nombramientos.

Los nombramientos lo serán como funcionarios/as interinos, para la ejecución de programas temporales, o si fuera necesario en un ámbito distinto de los programas de empleo y formación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Décima. Aceptación de las bases.





La participación en esta convocatoria conlleva la aceptación de la totalidad de las presentes bases.

Décimo primera. Incidencias e impugnación.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; o alternativamente recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En lo no previsto en las bases se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Décimo segunda.- Política de protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado/a que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el ayuntamiento de Baeza cuyo responsable final es el Pleno.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al ayuntamiento de Baeza, Pasaje Cardenal Benavides n.º 10.

Información básica sobre protección de datos.





Responsable	Ayuntamiento de Baeza.
Finalidad principal	Atención al ciudadano y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
Legitimación	• El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. • Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.
Destinatarios	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web www.baeza.es .

